

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01064 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Teniendo en cuenta que el Dr. Fidel Arturo Henao Quevedo, quien fuere sido designado como curador ad litem, acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, el Despacho acepta la excusa presentada.

En consecuencia, el Juzgado en aras de imprimir celeridad al presente trámite señala como curador Ad litem de los demandados, al Dr. EDWIN ALEXANDER JEREZ ORJUELA identificado (a) con C. C. 79629047 y T. P. 140781 del C. S. de la J., quien puede ser notificado(a) en la CALLE 39 BIS B NO. 29-43 BARRIO LA SOLEDAD de la Ciudad de Bogotá y correo electrónico eajerez@estructurajuridica.com

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, “*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...*”

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaría notifíquese la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.

Secretaría controle los términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e652de9ebae784d304ea51ca6d477b57472f548f7c093
63abf1bf9a995fd067f**

Documento generado en 11/12/2020 03:31:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>